BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 23 de febrero de 1995 | NUM. 13

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral reguladora del registro fiscal de la riqueza territorial de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones y mociones:

—Interpelación sobre la política territorial del Gobierno de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso (Pág. 7).

—Moción sobre la condena de cualquier tipo de terrorismo o de violencia política, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» (Pág. 8).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la repoblación de trucha en la balsa de Barcelosa, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 9).

—Pregunta sobre la Subdirección de la Mujer, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª. Itziar Gómez López (Pág. 9).

—Pregunta sobre la elaboración de un proyecto de Ley Foral que regule las fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, formulada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» (Pág. 10).

—Pregunta en relación con la supresión de diversos cursos dirigidos a profesores de EGB. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).

—Pregunta sobre la posible asignación a la Comunidad Foral de Navarra de ocho nuevas emisoras de radio. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).

—Pregunta sobre la formalización de un nuevo convenio con la Compañía Telefónica. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

—Pregunta sobre el Plan Gerontológico de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).

—Pregunta sobre el retraso en la disposición de varios solares para suelo público. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).
—Pregunta sobre la deducción en el IRPF por hijos menores de tres años. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
—Pregunta sobre la denuncia efectuada por la señora Amanda Belio Urzaiz. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).
—Pregunta sobre la instalación de una ITV en Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág.19).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora del registro fiscal de la riqueza territorial de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora del registro fiscal de la riqueza territorial de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 6, de 30 de enero de 1995.

Pamplona, 21 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 5.2, de modificación, para que quede redactado con el siguiente texto alternativo:

"2. Las clases de suelo se determinarán conforme a la legislación urbanística vigente."

Motivación: Las clases de suelo están ya definidas y reguladas jurídicamente, a todos los efectos, en la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. No conviene abrir conceptos distintos ni utilizar términos jurídicos que la Ley Foral citada ha suprimido ("Normas Subsidiarias" y "calificación" en vez de clasificación, áreas consolidadas como suelo urbano, etcétera). El régimen jurídico del suelo debe ser único y correlacionarse el valor urbanístico y el fiscal.

ENMIENDA AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 7, de adición de un segundo párrafo con el siguiente texto:

"Se exceptúan de lo anterior las Viviendas de Protección Oficial durante el período en que no sea posible su descalificación voluntaria y siempre que durante el mismo permanezcan acogidas a dicho régimen de protección, cuya valor será hasta entonces el precio de venta máximo que permita la legislación sobre Viviendas de Protección Oficial."

Motivación: El valor fiscal de las Viviendas de Protección Oficial no puede ser, por coherencia lógica y necesaria integradas y unidad del ordenamiento jurídico, superior al precio máximo de venta que determina la legislación aplicable, aun cuando en el "mercado" su valor pueda ser mayor.

ENMIENDA AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del los números 1 y 2 del artículo 8, que quedarán redactados con el siguiente texto:

"1. Con excepción de las Viviendas de Protección Oficial, cuyo valor se determinará con arreglo

al artículo anterior, el valor de las unidades inmobiliarias se obtendrá por el procedimiento de comparación con el valor de mercado, mediante la utilización de técnicas estadísticas.

2. En los casos en que las características del mercado inmobiliario no permitan la estimación de valores mediante técnicas estadísticas, las unidades inmobiliarias se valorarán con forme a los siguientes criterios:

a) Cuando se trate de suelo urbano o urbanizable equivalente al programado, sin construcción o de la superficie de suelo no afectada por la construcción, se valorará por el método residual. Como tal se entiende la diferencia entre el valor correspondiente a su rendimiento óptimo en función de las circunstancias urbanísticas y el coste de las construcciones.

El rendimiento óptimo corresponde a la utilización más idónea del mismo y se determinará en función de los valores en venta de la previsible edificación que en él pueda realizarse.

A estos efectos, se valorarán como suelo urbano aquellos terrenos que, independientemente de cuál sea su clasificación urbanística, incluso si carecieran de ésta, cuenten con acceso rodado, abstecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie.

b) Cuando se trate de suelo urbanizable no programado o no urbanizable, se valorará según el mayor valor inicial existente en el municipio, multiplicado por un coeficiente de mercado. El valor inicial se calculará en función de su capacidad de producción.

c) Cuando se trate de construcciones consolidades, se valorarán por reposición. Por valor de reposición de las construcciones se entiende su coste de ejecución incrementado en honorarios, impuestos, beneficios de promoción, corregido en función de su antigüedad, estado de conservación o de las circunstancias que reglamentariamente se establezcan, al que se añadirá la repercusión del suelo, pudiéndose afectar su suma por un coeficiente de comparación de mercado.

d) Cuando se trate de construcciones no consolidadas, se valorará el suelo como si no estuviese construido y se le deducirá el coste de derribo de la construcción, siendo dicho coste como máximo el 70 por ciento del valor del suelo."

Motivación: En coherencia con otras enmiendas del Grupo de UPN y en correspondencia con los valores y justiprecios expropiatorios que fija la legislación del Estado, de aplicación plena, en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 9 por el siguiente texto alternativo:

"Cuando por las características del inmueble su valor no pueda determinarse conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda, previa audiencia al interesado por plazo de quince días, determinará mediante resolución administrativa el carácter de inmueble especial y la valoración individualizada."

Motivación: Otorgar audiencia previa a los ciudadanos y especificar que la facultad corresponde al órgano competente del Departamento (el Consejero) con potestad de dictar resoluciones administrativas, según el artículo 36.2.b de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

ENMIENDA AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 11.1, que quedará redactado con el siguiente texto alternativo:

"1. Se incluirán en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra las personas físicas y jurídicas públicas o privadas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que se encuentren, respecto de los bienes objeto de dicho Registro, en cualesquiera de las siguientes situaciones:

a) Propietario de los bienes.

b) Titular de derechos reales de usufructo o de superficie sobre los bienes.

c) Titular de derechos de aprovechamientos de hierbas, helechos o cultivos sobre los bienes.

d) Adjudicatario de aprovechamientos de parcelas comunales.

e) Usuario de parcelas.

f) Titular de concesiones administrativas sobre los bienes o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados."

Motivación: Se trata de recoger la existencia de derechos de aprovechamiento de helechos sobre bienes comunales, tan frecuente en la montaña navarra.

ENMIENDA A LOS ARTICULOS 12, 13, 14, 15 e), 16, 17, 35 Y A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación para que se sustituya la expresión "ayuntamientos" por "municipios".

Motivación: La expresión más correcta jurídicamente es "municipios". El Municipio es la Entidad Local cuya forma de gobernarse y administrarse puede ser de dos formas: Ayuntamiento (regla general) o Concejo Abierto (excepción).

El artículo debe atribuir la competencia a la Entidad Local (municipio), diferente de otras como Mancomunidad, Concejos, etcétera, y no a una específica forma de gobierno o administración municipal.

ENMIENDA AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo 15 g) por el siguiente texto alternativo:

"g) Resolverán las reclamaciones y recursos que se planteen sobre las materias a que se refieren las letras anteriores, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Administrativo de Navarra o de los órganos de la jurisdicción contenciosos-administrativa para resolver los recursos que se planteen contra actos dictados en ejecución o desarrollo de los valores que figuren en el Registro, y cuyas resoluciones o sentencias podrán determinar la modificación de los valores si los que figuran no se ajustan al ordenamiento jurídico."

Motivación: Facilitar la impugnación indirecta por el ciudadano de los valores catastrales que figuran en el Registro cuando los mismos se utilizan en la aplicación de actos administrativos de las Entidades Locales o de la Administración de la Comunidad Foral (Contribución Territorial Urbana, expropiaciones, impuestos sobre bienes inmuebles, etcétera). Se evita así que la no impugnación en plazo determine la posibilidad de recurrir con posterioridad.

ENMIENDA AL ARTICULO 21

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 21.1, que quedará redactado con el siguiente texto alternativo:

"1. La cédula parcelaria es el documento emitido por el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra en el que se relacionan y describen las características de las diferentes unidades inmobiliarias, sus correspondientes titulares fiscales y la representación gráfica de la parcela en que están contenidas. Deberán figurar en la cédula parcelaria la totalidad de los titulares fiscales existentes sobre la misma parcela".

Motivación: Impedir que en la cédula parcelaria figure únicamente el titular de un derecho real, sin que conste el nombre del propietario, con la consiguiente confusión que ello conllevaría.

ENMIENDA AL ARTICULO 37

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del artículo 37.

Motivación: No se alcanza a ver la necesidad de establecer mecanismos de "denuncia" en esta materia, ni en qué supuestos, ni con qué finalidad opera tal denuncia.

Siempre estará vigente el régimen general de petición del ciudadano que acredite un interés legítimo y personal, o la acción de oficio de la Administración.

ENMIENDA AL ARTICULO 38

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del artículo 38.

Motivación: Parece innecesario. Opera el régimen general de recursos administrativos. Además, la referencia a la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, es confusa, pues la posterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ha modificado profundamente el régimen jurídico de los recursos administrativos.

ENMIENDA DE ADICION DE UNA DISPOSICION FINAL

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición de una Disposición Final con el siguiente texto:

“Disposición Final única: Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de esta Ley Foral.”

Motivación: Facultar expresa y específicamente al Gobierno de Navarra para el desarrollo reglamentario de la Ley.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Interpelación sobre la política territorial del Gobierno de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FEDERICO TAJADURA ISO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1995, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, sobre la política territorial del Gobierno de Navarra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA INTERPELACION

D. Federico Tajadura Iso, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación.

El territorio constituye un elemento de discriminación social, es factor de desigualdad. La igualdad entre los ciudadanos navarros respecto a derechos considerados básicos no está sólo condicionada por el nivel de renta y el estrato social al que pertenecen; también lo está por razón de residencia. No tiene el mismo nivel de calidad de vida y, por tanto, de bienestar –incluso a igualdad de renta– el que vive en el medio rural respecto del que vive en el medio urbano, ni el que vive en la gran Pamplona respecto del que tiene su residencia en ciudades más pequeñas, ni quien vive en los barrios periféricos o en los municipios de la conurbación respecto de quienes tiene su vivienda en los barrios céntricos de Pamplona.

Si el territorio, más bien la falta de ordenación del mismo, es un elemento de desigualdad social, es evidente que la política territorial, entendida como política de reequilibrio territorial, debe ser una prioridad básica del Gobierno.

Dejar que la realidad del territorio y el modelo de poblamiento lo siga decidiendo exclusivamente el mercado, dejar que la implantación de las actividades humanas, especialmente las económicas, se decidan en exclusiva por criterios de rentabilidad económica a corto plazo, es renunciar no sólo a ordenar racionalmente el territorio y, por tanto, al uso del suelo como uno de los recursos naturales básicos, sino renunciar también a corregir desigualdades sociales que están vinculadas directamente al modelo territorial y, por tanto, a la falta de ordenación del propio territorio.

Por todo ello, y dado que las competencias de ordenación territorial están otorgadas en el actual modelo constitucional español a los Gobiernos de las nacionalidades y regiones, y en consonancia con ello, en Navarra, tal como lo especifica la LORAFNA, al Gobierno de la Comunidad Foral, interesa conocer los motivos de la conducta del Ejecutivo en materia de política territorial, una conducta que viene definida a lo largo de la legislatura por la falta total de iniciativas y medidas llevadas a la práctica –falta total de política territorial– incumpliendo incluso resoluciones del propio Parlamento de Navarra.

En Pamplona, a 14 de febrero de 1995

El Parlamentario Foral: Federico Tajadura Iso

Moción sobre la condena de cualquier tipo de terrorismo o de violencia política

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1995, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», sobre la condena de cualquier tipo de terrorismo o de violencia política, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día de comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 21 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», al amparo de lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su discusión en el próximo Pleno, la siguiente moción.

Ante la situación política que se está produciendo en el Estado español y, por consiguiente, en Navarra, derivada de la presunta implicación de ex-altos cargos de la Administración del Estado y empleados públicos en la trama de la banda terrorista conocida como Grupos Armados de Liberación (GAL) y en la gestión irregular de los fondos reservados, esta formación cree necesario, una vez más, que el Parlamento de Navarra se reafirme en sus convicciones democráticas. A la vez, creemos que se debe instar a asumir la responsabilidad política de analizar y conocer y, si es necesario, castigar las implicaciones que pudiera haber por parte de la Administración del Estado.

En el contexto navarro, ni los partidos mayoritarios ni el Gobierno han opinado sobre esta grave cuestión. Una cuestión que afecta a la propia esencialidad democrática. IU-EB de Navarra cree que la mejor defensa que se puede hacer de la convivencia democrática y de la paz es la manifestación política nítida ante estas cuestiones.

Para nuestra formación es preciso que los partidos navarros muestren su rechazo a todo tipo de terrorismo o violencia política; ni la “razón de Estado”, ni la “razón revolucionaria”, ni la “razón patriótica” justifican el uso de la violencia. No hay camino para la paz, sino que la paz es el camino.

Propuesta de acuerdo:

1) El Parlamento de Navarra condena cualquier tipo de terrorismo o de violencia política.

2) Manifiesta su firme voluntad por la normalización política y social de nuestra tierra. Todo ello dentro del necesario diálogo político y social y de la apuesta por la tolerancia y convivencia pacíficas.

3) Rechaza cualquier tipo de justificación de la violencia.

4) Insta al Gobierno del Estado a respetar, de manera escrupulosa, el principio de independencia de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones, colaborando con la Administración de Justicia en la investigación e instrucción de los sumarios abiertos en relación con el caso GAL y en el resto de procedimientos, aportando la documentación, datos e informes que obren en su poder o le sean requeridos, sin perjuicio de su posible vinculación o relación con créditos presupuestarios destinados a gastos reservados.

Pamplona, 10 de febrero de 1995.

El Portavoz: Félix Mª Taberna Monzón.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la repoblación de trucha en la balsa de Barcelosa

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1995, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la repoblación de trucha en la balsa de Barcelosa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Las sociedades de pescadores de la Ribera de Tudela vienen desarrollando una importante labor en la comarca. Entre los objetivos que tienen planteados para el año 95 se encuentra el de conseguir, a través del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, el reconocimiento de una masa de agua clasificada de régimen especial, con repoblación periódica de trucha en la comarca de Tudela. Para lo cual proponen la balsa de Barcelosa, situada en Tudela y que a su entender podría servir, previo informe de los técnicos de Medio Ambiente.

Para pescar en una balsa de estas características sólo sería preciso poseer la licencia administrativa. Lo que supondría que los pescadores de la zona no deberían desplazarse a más de 100 km. para pescar trucha.

Por todo ello interesa saber:

1º.- Si existe algún impedimento lega o de otra índole que haga imposible atender la petición de las asocaciones de pescadores de la Ribera.

2º.- Si piensa el Gobierno atender la petición de estas asociaciones y, si es así, en qué plazo.

3º.- En caso contrario, ¿cuáles serían las razones para no atender esta petición.

Pamplona, 15 de febrero de 1995

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la Subdirección de la Mujer

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. Dª. ITZIAR GOMEZ LOPEZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1995, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª. Itziar Gómez López sobre la Subdirección de la Mujer, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra

Pamplona, 21 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Itziar Gómez López, Parlamentaria Foral de Herri Batasuna, en base al artículo 181 y siguientes del Reglamento, solicita respuesta por escrito a la siguiente pregunta.

La Subdirección de la Mujer ha sido un servicio de nueva creación en esta legislatura. A finales de la misma, interesaría tener conocimiento amplio de las actividades desarrolladas en estos años:

– ¿Cuál ha sido la relación de programas desarrollados en esta legislatura?

– ¿Cuál ha sido el nivel de gasto de los mismos?

– ¿Qué adjudicaciones a terceros se han hecho desde la Subdirección? Objeto de la adjudicación, sistema de adjudicación, presupuesto de las mismas y entidades adjudicatarias.

En Iruñea, a 13 de febrero de 1995

La Parlamentaria Foral: Itziar Gómez López.

Pregunta sobre la elaboración de un proyecto de Ley Foral que regule las fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EUSKO ALKARTASUNA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1995, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» sobre la elaboración de un proyecto de Ley Foral que regule las fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna», al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Con fecha 25 de noviembre de 1994 se publicó en el BOE la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

La citada Ley regula materias en las que Navarra tiene competencias y servicios transferidos, por lo que resulta necesario conocer si el Gobierno de Navarra va a remitir, antes de que concluya esta legislatura, el correspondiente proyecto de Ley Foral que garantice la regulación, dentro de nuestro ámbito competencial, de las materias a que se refiere la citada Ley 30/1994.

En consecuencia, se plantea al Gobierno la siguiente cuestión.

¿Va a elaborar y remitir al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral que regule las fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general?

Pamplona, 17 de febrero de 1995

El Portavoz: Iñaki Cabasés Hita

Pregunta en relación con la supresión de diversos cursos dirigidos a profesores de EGB

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco en relación con la supresión de diversos cursos dirigidos a profesores de EGB, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 77, de 22 de diciembre de 1994.

Pamplona, 14 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco en relación con la supresión de diversos cursos dirigidos a profesores de EGB, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

Para cada curso académico, el Departamento de Educación y Cultura presenta un Plan de Formación que recoge la oferta de cursos de formación permanente del profesorado. Los cursos surgen del análisis técnico y objetivo de las necesidades del sistema educativo y del profesorado que lo atiende por lo que sus contenidos están directamente vinculados con las carencias de formación detectadas y, sobre todo en los últimos años, con el proceso de implantación de la LOGSE en nuestra Comunidad. Por tanto, los objetivos y principios y el modelo de intervención que subyace al conjunto de propuestas que integra el plan, atienden prioritariamente las necesidades del sistema educativo surgidas del proceso actual de reforma al que está sometido por la aplicación de la LOGSE en 1990 (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo). En el presente año se refiere fundamentalmente a la formación para el mejor desarrollo y elaboración de los Proyectos Curriculares de Area que, en el momento actual de implantación de la Ley, son un objetivo prioritario de actuación.

Para la realización del plan, el Departamento de Educación y Cultura promueve directamente las actividades oportunas. En ocasiones colabora con otras entidades que organizan cursos o actividades dirigidas al profesorado. Así, el Servicio Navarro de Salud, a través de la Dirección de Atención Primaria ha venido organizando el curso "Juventud y sexualidad: dimensión educativa", al que prestaba su colaboración el Departamento de Educación y Cultura desde 1985, cinco años antes, por tanto, de la entrada en vigor de la LOGSE y en un contexto en el que las necesidades vinculadas con la aplicación de la reforma del sistema no ocupaban las primeras posiciones en el interés del Departamento por razones tan obvias como la inexistencia del mandato legal en tal sentido.

Excepcionalmente, el curso citado se ha venido incluyendo en el plan durante 8 años, a pesar de que la acomodación de la oferta a las necesidades del sistema recomienda que los cursos sean renovados cada 3 ó 4 años. El dinamismo social y la actualización de las expectativas formativas aconsejan poner al día y renovar constantemente la oferta de cursos para la formación del profesorado.

La duración del Curso "Juventud y sexualidad: dimensión educativa" era excesivamente amplia y muy superior a la duración media del conjunto de cursos contenidos en el Plan de Formación del Profesorado (105 horas, de ellas 75 presenciales y 30 en el aula). Lo normal y recomendable es que la programación de cursos, y los cursos mismos, sea ágil y flexible con capacidad de adaptación a las necesidades que van surgiendo, y, por ende, capaz de soportar un proceso permanente de selección cuando el Departamento entiende razonablemente que ha cumplido su finalidad, observa que se ha llegado a saturar la demanda de formación, comprueba que las características de su diseño contrastan demasiado con las de otras actividades análogas en otras áreas del currículo o cuando considera que su duración absorbe tiempos formativos que sería más oportuno dedicarlos a otras necesidades más urgentes.

Por todo ello, y de forma análoga a lo que ocurre normalmente con cualquier otra área del currículo, se ha buscado una oferta de formación renovada y más reducida en el número de horas que lleva por título "Sexualidad y desarrollo de la afectividad: dimensiones educativas". Su contenido y objetivos están en conexión con las orientaciones pedagógicas recogidas en la legislación vigente con la característica transversal, relativas

a la educación de la afectividad y de la sexualidad.

En el plan de este nuevo curso de formación se ha aligerado la orientación y los contenidos sanitarios del curso al que sustituye, por entender que el ámbito de la afectividad y de la maduración personal constituyen un área formativa particularmente relevante, muy adecuada para plantear la educación de la sexualidad a través de la escuela, dada la riqueza y virtualidad de esta dimensión humana.

Su duración (30 horas) lo sitúa entre los de mayor extensión del plan, cubre suficientemente los objetivos pretendidos y satisface convenientemente las necesidades analizadas de nuestro sistema educativo.

No obstante, de conformidad con los principios que rigen el Plan de Formación, el Departamento, tomando al propio Centro educativo como eje de la formación permanente y vinculando las experiencias formativas al proyecto educativo de centro y al currículo que lo desarrolla, viene apoyando siempre el trabajo en equipo del profesorado y la creación de grupos de trabajo por parte de éste, siempre que se aporten las adecuadas garantías de continuidad y participación.

Por otra parte, el Departamento de Educación y Cultura, en su Plan de Formación del Profesorado de este año, incluye en Enseñanza Primaria un Curso de Didáctica de la Expresión Corporal, y otro sobre la Expresión Corporal en Secundaria, que vienen a sustituir al Taller de dramatización y expresión corporal. Todo ello entra dentro de la actividad de normal renovación regular de la oferta formativa al profesorado por parte del Departamento de Educación y Cultura.

En todo caso, este Departamento permanece abierto a la posibilidad de colaboraciones con otras instancias o entidades, tanto en estos puntos como en otros que pudieran plantearse, siempre que sea conveniente en función de la planificación educativa. Y nada impide, por lo demás, que otros Departamentos del Gobierno de Navarra promuevan las actividades que estimen convenientes dentro de su marco de actuación y competencia.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de febrero de 1995

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

---

Pregunta sobre la posible asignación a la Comunidad Foral de Navarra de ocho nuevas emisoras de radio

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre la posible asignación a la Comunidad Foral de Navarra de ocho nuevas emisoras de radio, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 6, de 30 de enero de 1995.

Pamplona, 17 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Parlamentario Foral de Herri Batasuna, Mauricio Olite Ariz, formula varias cuestiones sobre la asignación de nuevas frecuencias de emisoras de F.M. en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, para su respuesta por escrito.

Las cuestiones planteadas y las respuestas a las mismas son las siguientes.

1.- A la vista de la buena acogida que tuvieron sus afirmaciones en el conjunto de portavoces de los Grupos Parlamentarios, ¿el Gobierno ha reiterado la solicitud de asignación de las ocho nuevas emisoras citadas en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora? Si es así, ¿en qué fecha?

Respuesta: El Gobierno de Navarra, que aprobó la solicitud de las citadas emisoras el pasado mes de septiembre, no ha reiterado desde entonces su solicitud por no considerarlo necesario. Sí ha mantenido contactos verbales para interesarse por la elaboración del nuevo Plan Técnico, de las que se deduce que éste está muy avanzado.

2.- ¿Ha comprobado el Gobierno de Navarra si efectivamente su propuesta ha sido contemplada en el Plan Técnico?

Respuesta: Esta comprobación está realizada en cuanto que la Dirección General de Telecomunicaciones, encargada del estudio para la modificación del Plan Técnico, comunicó al Gobierno de Navarra en el pasado mes de noviembre, que sus propuestas serán contempladas en el citado estudio. No obstante, la modificación del Plan Técnico se aprueba mediante Real Decreto que requiere la aprobación del Consejo de Ministros, y hasta que ésta no se produzca no puede comprobarse realmente si la propuesta ha sido o no aceptada.

3.- Tiene constancia de si dicho Plan ha sido aprobado por el Gobierno del Estado? Si no es así, ¿cuál es la previsión?

Respuesta: No ha sido aprobado. Según informaciones verbales de la Dirección General de Telecomunicaciones, el estudio realizado por esta unidad concluirá en las próximas semanas y a partir de entonces se iniciará el trámite de aprobación que concluye en el Consejo de Ministros.

4.- ¿En qué plazos prevé la convocatoria de los correspondientes concursos para la asignación de las citadas emisoras en Navarra?

Respuesta: Tras la aprobación de la modificación del Plan Técnico, el Gobierno aprobará, en un plazo breve, que puede ser de pocas semanas, la correspondiente convocatoria de concurso para la adjudicación de las nuevas emisoras de gestión indirecta asignadas a Navarra.

5.- ¿Mantiene el Gobierno los criterios expuestos en el Parlamento respecto de dichas convocatorias?

a) Valoración significativa de la programación en euskera de las emisiones correspondientes a la zona vascófona: Larraun y Lesaka.

b) Tener en cuenta también este aspecto en las de la zona mixta: Isaba y Estella

c) Establecer un posible doble concurso en el caso de Pamplona para una emisora en castellano y otra en euskera.

Respuesta: El Departamento de Presidencia mantiene estos criterios.

6.- ¿En qué se concreta “valorar significativamente la programación en euskera de las emisoras para la zona vascófona”? ¿En qué se concreta “tener en cuenta este aspecto” en las de la zona mixta, Isaba y Estella"? ¿Está en condiciones el Gobierno de avanzar y concretar más la previsión que anunció para Pamplona de “establecer un posible doble concurso para una emisión en castellano y otra en euskera”?

Respuesta: En el borrador sobre la convocatoria de concurso que está elaborando el Departamento de Presidencia se contempla la inclusión en el concurso de un baremo numérico con base en el cual se valorarán las distintas propuestas que se presenten. Para las emisoras de la zona vascófona este baremo considerará la utilización del euskera en la programación con una puntuación que resultará significativa en el conjunto de la valoración; para las emisoras de la zona mixta también se valorará, en menor medida, este aspecto; y para el caso de Pamplona, donde están solicitadas dos nuevas emisoras, se restringirá el acceso a una de ellas, en primera instancia, a las solicitudes que propongan una programación total o mayoritariamente en euskera.

Pamplona, 16 de febrero de 1995

El Consejero de Presidencia: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la formalización de un nuevo convenio con la Compañía Telefónica

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mauricio Olite Ariz sobre la formalización de un nuevo convenio con la Compañía Telefónica, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 6, de 30 de enero de 1995.

Pamplona, 17 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. Don Mauricio Olite Ariz, Parlamentario Foral del Grupo «Herri Batasuna», sobre convenios en vigor entre la Comunidad Foral de Navarra y la Compañía Telefónica y la posibilidad de formalización de nuevos convenios, inversiones y mejoras, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

– Qué convenio o convenios están en vigor con la Compañía Telefónica de España y contenido de los mismos.

El único convenio que existe actualmente con la Compañía Telefónica de España es el relativo a la supresión de los teléfonos de extrarradio en toda la Comunidad Foral mediante técnica celular, utilizando la red de telefonía móvil automática (TMA). El convenio está vigente hasta finales de 1995 y la partida está dotada con 96.000.000 pesetas.

– Si ésta prevista la formalización de algún convenio y objetivo del mismo.

Está previsto un nuevo convenio con Telefónica o con FUNDESCO para la elaboración del LIBRO BLANCO de las Telecomunicaciones de la Comunidad Foral de Navarra. De hecho, el presidente de Telefónica estuvo con el Presidente del Gobierno de Navarra para presentarle un borrador de propuesta de convenio para la realización de un Libro Blanco.

– Inversiones y mejoras previstas por la Compañía Telefónica de España en nuestra Comunidad.

No se conocen las inversiones previstas por la Compañía Telefónica de España en nuestra Comunidad puesto que forman parte de la estrategia de la empresa y, por tanto, no son públicas.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 7 de febrero de 1995

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: José Ignacio López Borderías

---

Pregunta sobre el Plan Gerontológico de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre el Plan Gerontológico de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 77, de 22 de diciembre de 1994.

Pamplona, 17 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre diversos aspectos relacionados con la financiación del Plan Gerontológico de Navarra, tiene el honor de remitir a la siguiente contestación.

El análisis del expositivo de la pregunta lleva necesariamente a introducir brevemente unas precisiones sobre lo que constituye la naturaleza y el alcance del Plan Gerontológico presentado recientemente ante la Cámara.

Este Plan no hace sino establecer el diseño del marco en el que, tanto desde el punto de vista de los principios como de los criterios de gestión y de acción social, se ha entendido que deben situarse las acciones en materia de atención a las personas mayores de nuestra Comunidad Foral.

El Plan describe las necesidades y las acciones tendentes a corregirlas, pero, obviamente, no prejuzga el nivel de consecución material de los objetivos, porque este nivel depende de una acción participada desde diversas instancias que, si bien se solicita desde el Plan, no puede imponerse desde el mismo, aunque éste recoja los instrumentos para conseguir esa participación.

Por consiguiente, el desarrollo del Plan podrá acercarse más o menos al cumplimiento de las

previsiones en la medida en que se cuente con esta cooperación, pero, en cualquier caso y sea cual fuere el grado en que éstas se puedan cumplir, permitirá una actuación coherente de forma que, si bien puede suceder que, cuantitativamente, no se dé satisfacción a todas las necesidades planteadas, aquellas que se puedan atender responderán no a actuaciones anárquicas, sino a acciones incardinadas en el marco y con los criterios definidos por el Plan.

Y es en este contexto en el que la valoración económica que se hace alcanza su verdadero sentido. Este no es otro que el de establecer con la mayor aproximación posible la magnitud de los costos que la completa satisfacción de las necesidades definidas implica, de forma que, a su vez, pueda establecerse si esta satisfacción puede acometerse desde los exclusivos recursos públicos o se hace necesaria, como es el caso, la participación de otros recursos.

De acuerdo con ello y aceptando las imprecisiones que razonablemente cabe admitir en una estimación, queda claro que las previsiones establecidas en el Plan sólo podrán alcanzarse desde la concurrencia de estos esfuerzos.

De otra forma, no se estaría presentando ante el Parlamento unas cifras que sólo pueden ser interpretadas con carácter orientador, sino que se habría presentado un texto conteniendo unos presupuestos plurianuales con compromiso de gasto, lo que a todas luces no es lo que en el Plan se establece.

En consecuencia, es fácil comprender desde este análisis que las cuestiones formuladas en la pregunta van a tener una respuesta u otra en la medida en que, como se desprende del propio Plan, se consiga la colaboración de todos los agentes implicados, en cuyo empeño esperamos contar con el apoyo de todas las fuerzas políticas.

En cualquier caso, queda claro que este esfuerzo que se pide de la sociedad no implica modificación de las aportaciones relativas de cada uno de los agentes que intervienen, sino que, mantenido ese porcentaje de participación, el esfuerzo necesario se refiere al volumen absoluto de los costos.

En definitiva, se incrementan los costos, pero no se modifican los porcentajes de participación de los diferentes agentes, sean Ayuntamientos, comunidades religiosas o interesados.

En cuanto al 4º y 5º puntos de la pregunta, este Consejero no ha propuesto ningún tipo de recorte, y el Plan no lo contempla.

Sí se ha dicho, pero sólo a título de posibilidad que quizá deberá tenerse en cuenta, que una manera de incrementar el gasto público en servicios sociales quizá tenga que pasar por disminuir ese gasto en otras áreas, lo cual es esencialmente distinto.

Lo que que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 1995

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León Egüés

---

Pregunta sobre el retraso en la disposición de varios solares para suelo público

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre el retraso en la disposición de varios solares para suelo público, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 77, de 22 de diciembre de 1994.

Pamplona, 17 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre qué trámites de orden civil y administrativo han retrasado la plena disposición de diversos solares, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Contestadas en su momento las cuestiones formuladas en esta materia y publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento nº 60, de 15 de octubre, se solicita ahora una nueva aclaración de

los puntos de dicha contestación que, si bien fueron expuestas correctamente, son objeto de nueva pregunta con un alcance más puntualizado.

En lo que respecta a la primera de las cuestiones, se trata de problemas que han surgido como consecuencia de que, en general, el Ayuntamiento de Pamplona es titular de unos derechos a edificar compartidos con otros titulares, lo que exige necesariamente una acción conjunta y coordinada entre dichos titulares para buscar soluciones que, por la razón expuesta, no dependen exclusivamente del Ayuntamiento, sin que se haya producido, por tanto, ninguna previsión defectuosa por parte del Gobierno.

Los problemas habidos en cada una de las parcelas se recogen en el anexo adjunto.

En cualquier caso, cuando se opera sobre terrenos con derechos reales, cargas, exigencia de trámites de inscripción registral y otras, no está en manos de la Administración urbanística modificar el ritmo de las distintas actuaciones, por lo que el retraso ha obedecido a los problemas inherentes a este tipo de supuestos.

En cuanto a los problemas de tipo administrativo, se refieren a aprobaciones que operan en el ámbito municipal, sin que pueda afirmarse que se hayan producido defectuosas previsiones por parte del Gobierno por las razones ya apuntadas al contestar a la cuestión anterior. Aparecen también en el anexo adjunto.

En cuanto a la tercera, cuarta y quinta cuestiones formuladas, la relación de circunstancias, solares y viviendas afectadas son los que aparecen en el ya referido anexo.

Lo que que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de febrero de 1995

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León Egüés

ANEXO

Parcelas edificables y polígono	Número de viviendas	Obstáculos civiles y administrativos que han ocasionado retraso en cuanto a su disponibilidad plena.
PLAN PARCIAL ROCHAPEA		
A - 4	20	Protocolizada escritura de reparcelación. Posteriormente debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.
1 parcela P.A.3	58	No ha aceptado el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura de reparcelación, hay que repetir el proceso.
2 parcelas P - 6 a	87	La escritura de reparcelación se tramita ante Hacienda del Gobierno de Navarra y debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.
4 parcelas P - 2 a	63	En proceso avanzado de tramitación. La escritura de reparcelación está presentada en el Registro de la Propiedad.
3 parcelas P - 5 a	52	Desestimados por el Tribunal Administrativo de Navarra unos recursos, puede protocolizarse la reparcelación, y con posteriori-dad inscribirse en el Registro de la Propiedad.
1 parcela P - 5 a	40	Tras la desestimación antes indicada procede actuar del mismo modo.
Parcela 27 P - 9 c	39	En tramitación administrativa el expediente de reparcelación.
1 parcela P - 7	43	Precisa nueva protocolización parcial para anotar una compra previa del Ayuntamiento. 2 parcelas del polígono han cambiado de titularidad.
P - 1 a	160	Hasta conocer si quedaba o no desierto el concurso de Autobuses no se podía gestionar la adquisición de esta parcela - Hay que iniciar los trámites en este sentido.
P - 5 b	20	Mismo comentario que respecto a la anterior parcela.
P - 9 e	120	Mismo comentario que respecto a las anteriores parcelas.
P - 9 e	80	Mismo comentario que respecto a las anteriores parcelas
S - 18 a	90	Protocolización de la escritura de reparcelación hecha; hay que iniciar los trámites de inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.
S - 18 b	6	Mismo comentario que respecto a la anterior parcela.
SAN JORGE		
Unidad C Parcelas S-2.1, S-2.2, S-2.3, S-2.4	180	Vinculada al Concurso de Autobuses al haber sido declarado desierto cabe iniciar trámites para su adquisición.
Unidad VI/V.O.E	214	Reparcelación con trámites administrativos ultimados, faltan trámi-tes civiles de inscripción en Registro de la Propiedad.

NOTA: Se omiten de esta relación las parcelas de Echavacoiz Norte y de Rochapea que forman parte del concurso de adquisición de suelo público cuya disponibilidad es total, habiéndose solventado los obstáculos civiles y adminis-trativos que en su momento hubieran podido existir.

Pregunta sobre la deducción en el IRPF por hijos menores de tres años

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» sobre la deducción en el IRPF por hijos menores de tres años, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 9 de febrero de 1995.

Pamplona, 17 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida" en la que solicita saber cuál es el criterio de Hacienda para establecer las deducciones de la cuota por gastos de custodia de hijos y si no es más lógico que la deducción se aplique durante todo el año impositivo si el hijo tiene menos de tres años al principio del periodo fiscal, tiene a bien informarle lo siguiente:

– Respuesta primera: El número 4 del artículo 74 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece una deducción en la cuota del Impuesto para compensar los gastos satisfechos "por la custodia de los hijos menores de tres años" cuando concurran determinadas circunstancias.

Por su parte, el artículo 90 de la referida Ley Foral dispone que la determinación de las circunstancias personales que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación de las deducciones de la cuota se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del Impuesto.

En aplicación de los preceptos citados, se considera por el Departamento que la citada deducción resulta aplicable para los gastos de custodia de aquellos hijos que a 31 de diciembre de cada año (fecha habitual de devengo del Impuesto) tengan menos de tres años o, lo que es lo mismo, no hayan cumplido los tres años. Idéntico criterio interpretativo se aplica en otras deducciones familiares en que se toma como referencia la edad de las personas, criterio ratificado por la jurisprudencia.

– Respuesta segunda: Sin entrar a juzgar si sería más lógico aplicar la deducción durante todo el ejercicio en el supuesto de que el requisito concurra al inicio del periodo impositivo, lo que está claro es lo que establece la Ley Foral, y si lo que se pretende es extender el alcance de la deducción, procedería modificar la citada norma, ya que no cabe efectuar una interpretación distinta a la expuesta. Dicha modificación consistiría en sustituir la expresión "menores de tres años" por la de "menores de cuatro años".

Por último cabe señalar que la citada deducción es idéntica a la establecida en el artículo 78.3.b) de la Ley Estatal del Impuesto, interpretándose el precepto de forma idéntica a como lo hace esta Administración.

Es todo lo que tengo el honor de informar a efectos de lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 1995

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

Pregunta sobre la denuncia efectuada por la señora Amanda Belio Urzaiz

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la denuncia efectuada por la señora Amanda Belio Urzaiz, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 73, de 1 de diciembre de 1994.

Pamplona, 18 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, perteneciente al Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida", sobre los hechos denunciados por la vecina de Cortes, Dª Amanda Belio Urzaiz, el Consejero de Presidencia que suscribe contesta lo siguiente.

1º.- El Gobierno de Navarra no ha iniciado ninguna gestión o actuación respecto al esclarecimiento de los hechos denunciados por Dª Amanda Belio Urzaiz, debido, en primer lugar, a que no ha recibido directamente ninguna denuncia al respecto y, en segundo lugar, porque los hechos relatados en los medios de comunicación han sucedido fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, por lo cual carece de facultades al respecto. Al tratarse de la actuación de la policía en un Estado extranjero, cualquier reclamación al respecto corresponde a la Administración del Estado, en particular al Ministerio de Asuntos Exteriores. La propia interesada es quien debe dirigirse a las autoridades diplomáticas, sin que tenga ningún sentido que el Gobierno de Navarra se interfiera en competencias ajenas.

2º.- Por las mismas razones ya expresadas, no procede que el Gobierno de Navarra inicie ninguna acción. Si dicha ciudadana entiende que han sido violados sus derechos, deberá acudir a los cauces administrativos y/o judiciales establecidos tanto a nivel estatal como comunitario, pero no corresponde esa función al Gobierno de Navarra.

Pamplona, 17 de febrero de 1995.

El Consejero de Presidencia: Miguel Sanz Sesma

Pregunta sobre la instalación de una ITV en Tudela

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco la instalación de una ITV en Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 76, de 16 de diciembre de 1994.

Pamplona, 18 de febrero de 1995

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En relación a la pregunta con solicitud de respuesta escrita efectuada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco adscrito al Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida", tengo el honor de emitir la siguiente contestación.

1. La misma que cuando se emitió la contestación anterior a la pregunta planteada por el Sr. Landa el 22 de Marzo de 1994.

2. La referencia no es válida por cuanto no ha existido variación en el planteamiento jurídico.

3. En el momento que se solventen los problemas jurídicos planteados, es voluntad de este Gobierno proceder a plantear un concurso público para la adjudicación de la concesión del servicio técnico de inspección de vehículos para la zona 3 con la mayor celeridad posible, no siendo posible determinar la fecha cierta de la entrada en funcionamiento.

Pamplona, a 8 de febrero de 1995

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Angel Luis Rodríguez San Vicente.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.500 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 120 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 150 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado